

EL MONITOR.

DIARIO POLITICO Y LITERARIO.

*Hæc sunt quo nostra liceat te voce moneri.
Vade, age; et ingentem factis fer ad æthera Trojam.*
VIRG. ÆNEID. LIB. III.

(Núm. 159)

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1834.

(Precio 3 rs.)

DERECHO DE PROPIEDAD.

La ley civil y la religiosa en todos los países civilizados han hecho por infamar y contener con penas graves y amenazas de un futuro castigo la violación del derecho de propiedad, mas solo la ciencia de la economía política es la que manifiesta y gradúa, como corresponde, los males que causa à los progresos de la industria.

Si los gobiernos tomaban lecciones de la experiencia, todos ellos se habrían desde mucho tiempo desengañado de que la renta pública y la de sus súbditos progresarían rápidamente, si establecieran la inviolabilidad de la propiedad. Conocerían que mientras no se respeta, como corresponde, la propiedad, ni ellos serán poderosos, ni los pueblos podrán contribuir con grandes sumas, ni la nación podrá triunfar de sus enemigos exteriores, ni hacer en el mundo político el papel brillante que hará el estado en donde se respeta la propiedad.

Ni un suelo fértil, ni un buen clima y grandes talentos evitarán jamás à un pueblo el embrutecimiento y la pobreza, si tiene la desgracia de que el Gobierno no respete ni proteja el derecho de propiedad, siendo esta la mayor de todas las calamidades que puede sufrir, pues los desastres de una guerra, de una peste y de una hambre pueden repararse, y en efecto se reparan muy pronto; pero no hay medios que basten à dar vigor à una nación que lucha contra la mortífera influencia de un sistema fijo de violencia y dilapidación. La nación en que el individuo no está seguro de los distintos gozos del trabajo del día, jamás saldrá de la ignorancia y de la miseria. La falta de seguridad ó de una bien fundada esperanza de poder disponer el individuo libremente del fruto de su industria es la principal, cuando no la sola causa del infeliz estado de los pueblos del imperio Otomano, como lo fué de la decadencia de la industria, de las artes y de las ciencias en toda la Europa durante la edad media. Cuando los Turcos invadieron el delicioso y fértil país que poseen en el continente europeo, dividieron el terreno entre sus jefes bajo

la condición de hacer ciertos servicios militares con arreglo à un plan muy análogo al sistema feudal de nuestros antepasados. Ninguna de las posesiones repartidas, à excepcion de las que se asignaron à la manutención de los Ministros del culto, es hereditaria; todas ellas à la muerte de sus poseedores vuelven al Sultan, que es el solo dueño en el imperio de toda propiedad territorial. Los poseedores del terreno no teniendo en Turquía, en virtud de este vicioso sistema, facultad de transmitir à sus descendientes ó amigos ninguna propiedad territorial, no hacen otras mejoras en ella que aquellas de que esperan lograr algun inmediato provecho, las que por lo mismo tienen que ser de poca importancia. Bajo aquel desgraciado gobierno la falta de seguridad ha extinguido en el individuo el estímulo de actividad ó industria y hecho desaparecer no solo la facultad, sino hasta el mismo deseo de salir del estado de barbarie.

La seguridad de la propiedad es además el fundamento de todo sistema racional de hacienda: cuando se respeta la propiedad de un modo inviolable, un país puede siempre soportar todas las contribuciones necesarias para satisfacer las verdaderas cargas del estado; mas cuando no hay esta seguridad, ó la propiedad se halla espuesta à los asaltos del necesitado, del poderoso, y del malvado, se miran las mas ligeras contribuciones como en extremo opresivas, y efectivamente lo son, pues en una población sin estímulo para ser industriosa siempre exceden à los medios que tiene de pagarlas.

De lo dicho se deduce que no hay una seguridad completamente inviolable de este derecho, à menos que las leyes y el gobierno protejan con la mas imparcial igualdad la libre dirección del trabajo de todos los asociados, el entero uso à cada individuo de los productos de su industria, y las espontáneas y libres permutas de estos productos por los de otros hombres, sean nacionales ó extranjeros. Mas ó menos incompatible con esta seguridad es todo monopolio, todo privilegio concedido à determinados individuos, todo premio à particulares ramos de industria, todo tanteo, toda postura ó tasa, toda desigualdad que se pueda re-

mediar buouamente en el reparto de todas las contribuciones, y lo son todos los estímulos artificiales ó leyes restrictivas que tengan por objeto alterar el curso natural de la industria ó impedir que el individuo goce el fruto ontero de sus fatigas.

Rousseau y otros escritores pusieron una objecion à las leyes que se establecen para asegurar el derecho de propiedad que de algun modo confirman al Marques de Becharia y el abate Mably. Conceden que la seguridad es ventajosa para los que poseen propiedad, pero al mismo tiempo niegan que es ventajosa à los que no tienen ninguna. "La propiedad, afirman, condenó la mayoría del género humano à un estado de miseria, y estableció la elevación de los pocos à costa de la depresión de los muchos." Lo falso de este raciocinio es tan visible que apenas mereco respuesta. Las leyes sancionadas para defender el derecho de propiedad no son las que han traído la pobreza, sino las que han producido la riqueza; antes de estar protegido este derecho con las leyes positivas, las naciones que hoy son mas civilizadas y ricas, se hallaban en un estado de barbarie y de miseria igual à aquel en que se hallan hoy los salvajes de la Nueva-Holanda y de Kamskaka. El pobre no es menos interesado que el rico en que las leyes aseguren y protejan imparcialmente la propiedad; à esta imparcial seguridad se debe el que se cultive la tierra, y que se tengan productos con abundancia, y à ella y à los capitales que en su virtud se han reunido, debe el hombre, que no tiene otro patrimonio para subsistir que sus brazos, el hallar una ocupación segura y una renta con que poder alimentarse, vestirse y abrigarse. En donde los hombres no se han apropiado aun la tierra, después de comer los insectos y los alimentos mas inmundos, faltándoles estos, se devoran unos à otros, como dice Malthus que sucede en varios países del Asia y de la América. Con haberse concedido protección à la propiedad, todas las clases de la sociedad lograron ventajas muy importantes, y es grande error decir que los ricos quedaron beneficiados à costa de los pobres; las leyes que se sancionan para

proteger el derecho de propiedad no dan ventajas exclusivas à ninguna de las dos clases, ni las dan à la una à costa de la otra, sino que aseguran una imparcial justicia à todos los asociados. No dicen, *si eres rico, yo defenderé tu propiedad*, ni dicen, *si trabajas yo te recompensaré*; dicen solo, *trabaja, y yo tendré cuidado, seas rico ó pobre, de que nadie te quite impunemente el producto de tu trabajo*. Estas leyes no han hecho ricos à todos los hombres, porque no podían hacerlos à todos frugales, inteligentes y laboriosos; pero han cooperado à ello mas que todos los demás establecimientos juntos de la sociedad. No son, como erradamente se ha dicho por algunos, un baluarte para proteger y asegurar la propiedad de unos pocos favoritos de la fortuna; son un baluarte levantado por la sociedad contra sus mas comunes y terribles enemigos; contra el saqueo y la opresion, contra el robo y la violencia. Sin su proteccion el hombre rico pronto seria pobre, y el pobre nunca seria rico; todos vendrian à hallarse muy pronto en un abismo de barbarie y de pobreza. En fin, valiéndome de las expresiones de un elocuente escritor (Bentham en su tratado de legislacion:) "La seguridad de la propiedad es la que venció la natural aversion que el hombre tiene al trabajo; la que le dió el imperio de la tierra; la que le fijó en una residencia permanente; y la que infundió en su corazon el amor de su patria y de su propiedad. Gozar inmediatamente y gozar sin trabajo es la natural inclinacion de todos los hombres; era necesario pues refrenar una inclinacion cuyo efecto es armar à los que no tienen nada contra los que tienen algo. La ley cuyo objeto es reprimir tan general y perniciosa inclinacion, asegurando al mas humilde individuo de la sociedad, igualmente que al mas elevado, el quieto goce del fruto de su industria, es la obra mas grandiosa de la sabiduria legislativa; es el triunfo mas noble de que puede gloriarse la humanidad."

Los males que el Marques de Beccaria y los escritores de su opinion atribuyen à las leyes que aseguran la propiedad, lejos de que provengan de ellas, puede afirmarse que provienen de otras que sino estan en manifiesta contradiccion con las primeras, à lo menos las barrenan ó paralizan, y por de-gracia de la humanidad existen en todo su vigor en las naciones mas civilizadas de Europa. Proviene de las leyes que autorizan los monopolios ó privilegios; provienen de otras leyes muy posteriores à las relativas al derecho de propiedad que, alterando la naturaleza y carácter de esta y contrariando el mismo derecho que la debia proteger, no permiten al dueño disponer de ella; provienen por último, sin contar otras innumerables causas, del eredo número de leyes que directa ó indirectamente contribuyen à disminuir ó impedir el trabajo, à ocasionar consumos esteriles y muy ercidos, y à hacer que los individuos, que nada ó que menos trabajan,

sean los que mas disfruten de los productos de la sociedad. Todas estas leyes apagan el estímulo de la industria, y producen la miseria, madre de todos los vicios de que hablan los autores cuya opinion impugno; ni tienen que ver con las que se dirigen à proteger la propiedad, àntes bien directa ó indirectamente las destruyen.

Desengañémonos: no es posible que un pueblo salga de la barbarie, ni que se haga rico, sin que se respete en él el derecho de la propiedad, pues esta circunstancia es indispensable para dar estímulo y accion à la industria, y todos los esfuerzos que hagan los gobiernos para promoverla, serán vanos y estarán en contradiccion, si ante todas cosas no establecen una inviolable seguridad de la propiedad.



Documentos Oficiales.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Buenos Ayres, Junio 20 de 1834.

Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia de Corrientes.

Con la respetable comunicacion, fecha 24 de Mayo, del Exmo. Sr. Gobernador de Corrientes, ha recibido el Gobierno de Buenos Ayres un impreso comprensivo de las últimas resoluciones expedidas por la Honorable Sala de Representantes de esa Provincia; para que cesase la negociacion abierta con las litorales, à fin de obtener sus auxilios contra las fuerzas del Dictador del Paraguai, que, ocupando las Misiones Occidentales del Paraná, amagaban, en el sentir del Gobierno de Corrientes, la existencia de la Provincia de su mando.

El Gobierno de Buenos Ayres ha leído detenidamente las piezas justificativas à que V. E. se refiere, para declinar de la negociacion, y reusar el socorro que pidió con urgencia; y si bien encuentra en la conducta de ese Gobierno la circunspeccion y patriotismo dignos del primer Magistrado de un pueblo libre, le ha sido imposible substraerse al asombro y al enfado que causan los principios injuriosos y antinacionales en que se funda la comunicacion de la Honorable Sala, datada el 14 de Abril del año corriente.

Que la Sala de Corrientes, conducida por una conciencia segura ó inexacta de sus propias fuerzas, evitase toda provocacion al enemigo, y que prefiriese una vigorosa defensiva à la cooperacion de sus

aliados, arriesgando la integridad del territorio Correntino, podría pasar en la opinion de la República como una resolucion inocente, ó como un abuso disculpable de las atribuciones del Poder Legislativo; pero cuando este abuso se lleva hasta el punto de amonestar al Ejecutivo à que vea con serenidad el peligro de la misma existencia de la Provincia, por la inaudita doctrina de que *toda responsabilidad desaparece y queda sepultada bajo el alto poder de la legítima Representacion*, no es conciliable con el honor del Gobierno, Encargado de las Relaciones Exteriores de la República, escuchar impasiblemente una máxima que una vez publicada y admitida, podría trastornar por su fundamento el sistema representativo.

A V. E. y à la Sala no se oculta que los Representantes no pueden llevar al Capitullo otra voluntad que la de sus comitentes, porque, mandatarios del pueblo, no deben creerse jamas con un derecho independiente para disponer por sí del derecho de los ciudadanos, y menos para resolver contra la opinion y contra la voluntad bien sentida de ellos mismos: la opinion, pues, y la voluntad de los Correntinos, cree el Gobierno de Buenos Ayres no ha podido ser que sus fortunas estén à merced de un enemigo poderoso, fuerte para pasar sus líneas en el momento menos esperado; y que cuando todas las Provincias comprometidas por el tratado de la liga se habian pronunciado solemnemente en favor de la causa de Corrientes, cuando las litorales habian ofrecido de hecho sus recursos, y cuando Buenos Ayres se lanzaba à participar de su destino, *le faltasen recursos y elementos para quebrantar las fuerzas que se le oponen*. ¡Y entretanto la Sala de Corrientes declara inaccesibles los obstáculos, y descarga à V. E. de toda responsabilidad, para que repose en el sueño de la paz!.... ¿Y la Sala no advierte que V. E. manifiesta solemnemente en su nota de 9 de Abril que no son *asequibles los medios de una negociacion pacífica*? ¿La Sala de Corrientes ofrece à V. E. y à sus compatriotas por garantías la politica del Dictador, que, *aunque mexicana, quien sabe, dice, sino ha sido profundamente calculada*? ¿Y esta sancion simulada pero bien perceptible del sistema despótico, sombrío y sanguinario del Dictador Francia, se profiere friamente en la Patria de los Argentinos? ¿Y la Sala de Corrientes se tranquiliza con él, y se empeña en tranquilizar à V. E. con que el enemigo forma reducidos y atrincheramientos en el rico territorio de la República que ha usurpado, y se fortifica sobre las puertas mismas de esa Provincia? Se agravaria al sentido común de la República, si se le juzgase capaz de acoger sin pesar tantos errores; y de consentir como comprendidos entre los límites de la Representacion Provincial, la facultad de exonerar al Ejecutivo de toda responsabilidad, contrariándole las medidas que juzga

necesarias para afianzar la seguridad del territorio que le fue confiado por la ley: un procedimiento semejante, lejos de tener lugar entre los actos constitucionales, podría preparar una tiranía oligárquica que nunca es más odiosa que cuando se egerce á nombre de la ley.

Para que en esta conducta antinacional se descubriese el verdadero y único espíritu que la había inspirado, era menester se trasluciese el sentimiento que había prevalecido en la Sala, al dictar la comunicación del 14 de Abril, y esa corporación parece nos ha querido ahorrarse la incertidumbre sobre este punto trascendental: dice su Presidente textualmente: *que la política directora de aquel país (Buenos Aires) se ha desarrollado ya hasta el punto de no dejar lugar á una duda prudente y racional; que no se reconoce con la obligación contraída en el pacto público, y solemne; que el auxilio de la escuadrilla es debido á otros principios que tratan de cubrirse bajo el honroso título de confraternidad y filantropía, y que la opinión pública es regulada por el presentimiento de un instinto que hace recelar nuevos y mayores peligros, que no es lícito presentar en todos sus detalles.*

A vista de ese hacinamiento de ofensas gratuitas y desposiciones injuriosas, el Gobierno de Buenos Aires no puede prescindir de quejarse de una provocación tan imprudente como descomedida, y si la moralidad de la H. Sala de Corrientes hubiese de graduarse por este acto, sería necesario convenir en que dominaba en ella ese egoísmo político, que se ha tenido siempre con razón como uno de los vicios más funestos á la fuerza, á la vida y á la prosperidad de los pueblos; pero el Gobierno de Buenos Aires prefiere deplorar la influencia ominosa de una mayoría estraviada, que haya arrancado de la Sala aquellos conceptos, á consentir ni un momento en que fuesen la producción meditada de una opinión uniforme; porque si de todos los excesos, el del reconocimiento es quizás el único plausible, el de la ingratitud es tan vituperable que no puede tener lugar entre los Correntinos patriotas é ilustrados.

¿Ignoraba la Sala de Corrientes que tanto en las comunicaciones de V. E. al Gobierno de Buenos Aires, como en las instancias de su Diputado en esta Capital, se pedía preferentemente el auxilio de la escuadrilla? ¿Ignoraba la Sala que no pudiéndose suplir el armamento que se pedía, se ha consentido en que el Parque se desnude de los elementos de guerra que no se encontraban en el mercado, y que ha pretendido el comisionado especial de ese Gobierno, para suministrarlos á los precios más cómodos, y aun perdiendo en algunos del costo, que causaron al erario de Buenos Aires? ¿Ignoraba la Sala que, habiendo llegado por algunas cartas la noticia de la disposición que se trataba de tomar en ella cuando principiaba recién el armamento

de la escuadrilla, se comunicaron por el ministerio al Diputado para suspender gastos inútiles, y se insistió por él en la continuación del armamento? Y ¿se dirá sin embargo, que el auxilio es debido á otros principios que tratan de cubrirse bajo el honroso título de confraternidad y filantropía!!

No; el pueblo de Corrientes conoce bien que el Gobierno de Buenos Aires no ha excusado reconocer las obligaciones contraídas por el pacto público de la liga litoral, pues no es de presumir confunda la opinión respetable sostenida por la Honorable Sala de esta Provincia de no haber llegado el caso de la alianza con la prescindencia arbitraria de las estipulaciones del tratado vigente, que ni la Legislatura ni el Gobierno han pensado desatender. El pueblo de Corrientes conoce que pronunciada esta opinión, y decretado sin embargo el auxilio de una escuadrilla, Buenos Aires da un ejemplo heroico de la liberalidad de sus principios, y de la perseverancia con que patrocinó y defiende los intereses de la República. El pueblo de Corrientes conoce, que miras elevadas, fraternales y patrióticas son las únicas que han conducido á la Autoridad de este país á ensoberbecer al clamar de las necesidades inmediatas para entregarse á un sacrificio invaluable en las críticas circunstancias de Buenos Aires, por tender una mano amiga á los Correntinos, cuyo Gobierno demandaba urgentemente un socorro. Por último, el pueblo de Corrientes conoce que ni la envidia ni el meneguado espíritu de localidad han podido defraudar ni defraudarán jamás á la historia de Buenos Aires—la gloria de haber sus hijos regado su sangre de uno al otro confín de la República por la libertad de la Patria, y de haber, asociados á los valientes de los demás pueblos, escalado los Andes, surcado el Pacífico, trepado el Pichincha, cruzado las regiones nevadas y explorado los desiertos, con la idea generosa y magnánima de afianzar los derechos políticos del continente, de destruir á los enemigos de la Patria, y de consolidar la integridad de la República Argentina, sin que les haya desalentado ni la indiferencia sistemática ni la más constante rivalidad, porque bien lejos de implicar los Porteños al sentimiento justo de los pueblos en las pasiones de la emulación ó la ignorancia, han conservado hácia ellos la más alta estima, lamentando la iliberalidad de los que han descargado el odio á las aberraciones inevitables de unos pocos sobre la fama honrosa de esta Provincia.

Después de estos hechos, el pueblo de Corrientes no ha podido prestar un sufragio favorable á la suspicaz declaración, con que se pretende desnaturalizar el auxilio naval que se había preparado, y esta confianza justamente debida á los Correntinos, y la conducta de V. E. es la única indemnización que se presenta al sinsabor de un descengañó imprevisto

y no merecido, pues aunque el autor ó autores de las notas degradantes al nombre de Buenos Aires, olvidaron de cierto, que en el empeño con que han pretendido apocar el auxilio, revelaban la impertinencia de sus sospechas, no es menos evidente que tal procedimiento entibia la benevolencia recíproca, é indisponiendo el ánimo de los incautos, prepara la anarquía y todos los estragos que la cortejan, y tal es la recompensa que merecen el Gobierno y el pueblo de Buenos Aires, por haber descolgado sus armas para socorrer á Corrientes? ¿Podrían los satélites del Dictador caracterizarse con peores rasgos la política directiva de esta Provincia? Esa opinión pública y ese sentimiento de instinto que invoca la Sala de Corrientes, es el mismo Juez que invoca este Gobierno para que juzgue, compare y falle: esa opinión que, si alguna ocasión es sorprendente, nunca se estabona á la caprichos y falsías de los poderes públicos, es el Tribunal Supremo que hará justicia á la magnanimidad de esta Provincia, y marcará con el sello de la reprobación la insensatez de los que han pretendido injuriarla en el momento menos oportuno.

El Gobierno de Buenos Aires desea sinceramente que la esperanza de la Sala de Corrientes sobre la futura seguridad de ese país, no sean defraudadas por un golpe siniestro de los enemigos que ocupan sus fronteras; pero protesta á la faz de toda la República que, á virtud de la última decisión de la H. Sala de Corrientes, se considera descargado de toda responsabilidad de los males que por este motivo sobrevengan á aquella provincia, y declara que si por ahora condona el agravio hecho á la lealtad y al patriotismo de las primeras autoridades de Buenos Aires, se unirá á los demás pueblos de la nación para pedir razón á quien corresponda de los perjuicios que le depare la permanencia de las tropas dictatoriales fuera de los límites del Paraguay.

Dios guarde á V. E. muchos años.

JUAN JOSE VIAMONTE.
TOMAS GUIDO.

MINISTERIO DE HACIENDA. DECRETO.

Buenos Ayres, Junio 2 de 1834.
Año 25 de la Libertad y 19 de la Independencia.

La reunión de varios departamentos, que se hizo en la Comisaría General con motivo de la supresión de ellos, no pudo ser sino provisoria, por cuanto siempre debió considerarse imposible, que en una sola oficina pudieran desempeñarse funciones complicadas y de suma responsabilidad; por estas consideraciones, y teniendo el Gobierno presente la propuesta que en años anteriores hizo el Comisario de Guerra, para que se separase de la oficina de su cargo la Inspección de Obras Públicas, fundada en razones que todas

se dirijan á consultar el mejor servicio público, sin un considerable aumento en los gastos, por cuanto en la misma Comisaría se halla ya un número de oficiales destinados á los asuntos correspondientes á obras públicas; el Gobierno ha acordado y decreta.

Art. 1.º Queda separada la Inspeccion de Obras Públicas, de la Comisaría de Guerra, formando aquella una oficina.

2.º Se establece la plaza de Inspector de Obras Públicas, con la dotacion de dos mil pesos anuales.

3.º El Inspector de Obras Públicas propondrá al Gobierno las plazas de que deba constar su oficina, teniendo presente las que existen en servicio, en caso que juzgue necesario aumentarlas ó disminuirlas.

4.º El mismo Inspector de Obras Públicas presentará un proyecto de reglamento, que comprenda los varios ramos de la Administracion, tanto en la contabilidad como en la ejecucion de las obras públicas.

5.º Comuníquese á quienes corresponden y publíquese.

Rúbrica de S. E.
GARCIA.

Buenos Ayres, Junio 2 de 1831.
Año 26 de la Libertad y 19 de la Independencia.

ACUERDO.

Siendo de necesidad proveer la plaza de Inspector de Obras Públicas crendo por decreto de esta fecha; el Gobierno acuerda y decreta.

Art. 1.º Queda nombrado por Inspector de Obras Públicas, el Teniente Coronel retirado D. Francisco Doblas, con la dotacion que está acordada á esta plaza.

2.º Comuníquese á quienes corresponden.

Rubrica de S. E.
GARCIA.

El Monitor.

BUENOS AIRES, JUNIO 27 DE 1834.

La insercion de abundantes documentos oficiales, nos ha obligado á suspender nuestras observaciones sobre el INFORME, producido ante el Jury de Apelacion, por el defensor del Sr. General Alzaga. Volvemos ahora á nuestro asunto examinando las

CUESTIONES CONSTITUCIONALES.

I.

En todos los paises libres son permitidas, no ya las meras alusiones á los actos del Gobierno, sino la invectiva, la sátira, las caricaturas; y á pesar de esto, y á pesar de que nuestra ley no las prohíbe, el Sr. Fiscal,....las mira in se como delinquentes, y restringe inmensamente el uso de la libertad de imprenta.

No se trata de lo que se permite ó no en los demas paises, sino de lo que mandan las leyes en el nuestro. Si fueren contradictorias ó ambiguas, entonces podría hacerse uso de las analogias; pero en el caso actual, las que se citan, nos parecen inaplicables, porque el texto de la ley es claro y terminante.

Creo el autor del INFORME, que la exclusion que se hace en el artículo segundo de la ley de imprenta, de los impresos que solo se dirigen á denunciar ó censurar los actos ó omisiones de los funcionarios públicos, autorice al que quiera ejercer este derecho, para hacer todo cuanto le está inhibido por el primero:—y basta fijarse en el tenor literal de ambos artículos, para convencerse del ningun fundamento de esta conjetura.

Por el primero de ellos se declaran abusivos de la libertad de imprenta los impresos que atacan la religion del Estado. Supongamos, que un solicitante se queje de la inasistencia á su despacho de un ministro, y que se produzca una ó más noticias en estos términos: "El Ministro no cumple con sus obligaciones, y simplea su tiempo en sus misas, presidiendo un estéril á una obligacion provechosa."

En esta publicacion, puede ser efectivo el cargo de omision que se hace al Ministro, cierto el motivo que la ocasiona, facil la prueba de ambos asertos, justa la censura, y conforme al artículo segundo de la ley, y sin embargo se hallará comprendida en el artículo primero, por el ataque dirigido contra la religion del Estado.

Si se nos digera que bastaba alogar el hecho, sin entrar en mayores explicaciones; contestaremos, que por el mismo principio, se puede ejercer el derecho de censura contra los funcionarios públicos, "sin excitar á sedicion, sin trastornar el orden, sin desobedecer las leyes ó las autoridades del país; sin producirse de un modo obsceno, contrario á la moral, ofensivo del decoro y de la decencia pública; y tampoco ofendiendo con sátiras ó invectivas al honor y reputacion de alguna individuo, ridiculizando su persona, ó publicando defectos de su vida privada."

Esto es lo que prohíbe el artículo 1.º y que no autoriza el 2.º; porque, no solo incumbe á la ley garantizar y hacer respetar la religion, sino el orden, la moral, las costumbres, el decoro y la decencia pública, que son goces y propiedades comunes; y el honor, la reputacion, la persona y la vida privada, que son goces y propiedades individuales.

Estas restricciones no coartan la libertad de imprenta, sino la licencia; es decir el abuso; y ¿qué otra cosa son las leyes sino trabas contra los abusos?

El autor del INFORME, no solo no podría impugnar estos principios, sino que está de acuerdo con nuestro modo de explicar la ley.

"Ya hemos oido el tenor de los artí-

culos 1.º y 2.º [dice en la pag. 17 "de su defensa"]. Ellos describen la linea "de demarcacion entre lo vedado y lo permitido. Todo lo que sea atacar á la religion, provocar á la rebelion, revelar en ciertos casos faltas de particulares:—lo que sea ridiculizar su persona, sacarlo á luz, ya con disfraz, ya paladinamente, los defectos fisicos con que la naturaleza ó la suerte lo haya agoviado;— TODO ESTO ES ABUSIVO.—¿Es falso, pues, en el sentir del mismo autor del INFORME, que en la censura de los actos ó omisiones de los funcionarios públicos, es permitida la invectiva, la sátira, la caricatura:—que nuestra ley no las prohíba, y que el mirarlas in se como delinquentes, restrinja inmensamente el uso de la libertad de escribir.

[CONTINUARA.]

AVISOS.

AVISO.

El que necesite un hombre para toda servicio barra á la culla del cerrito No. 16 adonde durán razon.

j33 e 3

Conveniencia, salud y gusto.

Se alquilan dos hermosísimas casas números 68 y 70, calle de Salta al fondo de la casa esquina N.º 210 calle de Potosí, al entrar á quella. Se componen de trece piezas cada una, incluidos dos espaciosos y cómodos corredores y altos en el segundo patio. Tienen una excelente sala á la calle, con las demas piezas principales en proporcion embaldosadas y con cielos razos, patios alegres, fondos cercados de pared alta, con varias parras y árboles frutales con calles y tierra preparada para jardines con su correspondiente pileta para resumir las aguas, pozo de baldo á semejanza del mejor argibe, canaletas de lata y caños giratorios para llenar tinajas de agua flovediza. Tienen igualmente los cuartos, reboques y pisos en cal superior; las puertas, cerraduras y maderas de las mejores que se hallan en el país, pisos los mas secos que puedan hallarse y techos altos libres de toda gotera. La localidad y su terreno es el mas sano, y cerca de iglesias, plazas y mercados. En fin, todo se halla en combinacion con el gusto, salud y conveniencia. Por cuanto la vista alegre y lo seco de los edificios, (de cuya falta tantas quejas se oyen en esta ciudad) conserva la salud y proporciona la conveniencia con la equidad. El alquiler corresponde solamente al medio por ciento mensual sobre el costo de los edificios.

Los Señores que gusten ocuparlos pueden verse con su propietario, calle de la Victoria N.º 91, desde nueve á diez de la mañana, y de una y media á tres de la tarde.

j26.

Aviso del Consulado.

El día 27 del corriente á las once de la mañana se ha de hacer junta general de los acreedores de D. Luis Raichert en la Sala del Consulado; y para ella se cita segunda vez á todos los que lo sean, para que concurren con los documentos de sus respectivos créditos, á fin de que acuerden lo que crean mas conveniente á sus intereses, en la inteligencia de que á los que no comparezcan les parará el perjuicio que haga lugar lo que se resolviese.

Buenos Aires, Junio 21 de 1834.

j26 2p.

CAVIA.